

te, ni para alterar el orden de uniformidad establecido; y que de no ser renovada esta concesión, en la oportunidad de su vencimiento, los restos allí conservados serán exhumados y trasladados al osario general sin dilatoria ni requisito alguno.

Art. 5.— Los terrenos de los cementerios, como propiedad del dominio público comunal subordinados a la autoridad, regulaciones y supervigilancia del ayuntamiento, pueden ser obtenidos para la erección de mausoleos y tumbas mediante concesiones intransferibles a términos fijos o a perpetuidad, de acuerdo con las regulaciones que al efecto dicte el Ayuntamiento

Art. 6.— El ayuntamiento queda facultado para reglamentar y dictar las disposiciones que sean necesarias para el orden interior de ese servicio público, tanto en las poblaciones como en las secciones rurales.

Art. 7.— La presente ordenanza será enviada al Poder Ejecutivo para su aprobación, de acuerdo con lo que establece el apartado 21 del artículo 49 de la constitución vigente.

Dada en la Sala Capitular de Santiago a los veinticuatro días del mes de noviembre del mil novecientos treinta y seis. (fdos.): Anselmo Copello, Presidente del Ayuntamiento.— Pedro Casals, Síndico Municipal.— M. M. Mencía, Secretario Municipal”.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del señor Víctor Alvarez Arangüiz como Delegado ante la primera reunión de las Jornadas Neuro-psiquiátricas del Pacífico en Santiago de Chile.— G. O. No. 4986, del 13 de Enero de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1768.

En virtud de las facultades que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Víctor Alvarez Arangüiz, Cónsul General Hono-

rario de la República en Santiago de Chile, queda nombrado Delegado de la República Dominicana ante la primera reunión de las Jornadas Neuro-psiquiátricas del Pacífico, que se llevará a efecto en Santiago de Chile del 4 al 12 de Enero de 1937.

Comuníquese y publíquese.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta-seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Samaná que establece el registro para inscripción de vehículos de tracción animal o muscular y fija los derechos por tal registro.— G. O. No. 4976, del 18 de Diciembre de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1759.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Samaná el día treinta de noviembre del presente año, por la cual establece el registro para inscripción de vehículos de tracción animal o muscular y fija los derechos que han de cobrarse por tal registro;

VISTO el párrafo II) del artículo quinto de la ley de carreteras;.

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

R E S U E L V O :

UNICO.— Quedan aprobados los derechos para inscripción en el registro de vehículos de tracción animal o muscular, establecidos por ordenanza del Ayuntamiento de la común de Samaná dictada el día treinta de noviembre del presente año, que dice así:

“El Honorable Ayuntamiento de la común de Samaná, en uso de las facultades que le confiere la ley de organización comunal, dicta la siguiente ordenanza: